



ORDENANZA N° 013- GADMIPA – 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la normativa tributaria vigente, tiene la facultad de crear, regular y administrar sus propios tributos, en el marco de los principios de legalidad, equidad, generalidad, progresividad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

El impuesto del uno punto cinco por mil (1.5‰) sobre los activos totales constituye un tributo de carácter municipal que grava a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal, este impuesto representa una fuente importante de ingresos propios para el GAD Municipal, permitiendo fortalecer la autonomía financiera y garantizar la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras en beneficio de la población. No obstante, se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento normativo específico que reglamente de manera clara y detallada los procedimientos para la determinación, declaración, recaudación y cobro de este impuesto, a fin de evitar vacíos normativos, discrecionalidad administrativa y posibles conflictos con los contribuyentes.

La ausencia de una regulación actualizada y sistematizada dificulta la correcta administración del tributo, limita la eficiencia recaudatoria y puede generar inseguridad jurídica tanto para la administración municipal como para los sujetos pasivos, en este sentido, resulta indispensable establecer reglas precisas que definan los sujetos obligados, la base imponible, los plazos de declaración y pago, los mecanismos de control, así como el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

La presente ordenanza busca promover una cultura tributaria basada en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la relación entre la administración municipal y los contribuyentes, bajo principios de transparencia, responsabilidad y corresponsabilidad social.

En virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la expedición de la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Arajuno, como un instrumento jurídico fundamental para fortalecer la gestión tributaria municipal, garantizar la sostenibilidad financiera y promover el desarrollo integral del territorio.



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37, número 5 y 47, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Estado garantizará a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 82 de la Constitución determina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 227 de la Constitución, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts.5 y 6 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Arajuno, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA

Capítulo I

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 1. - Hecho generador. - El hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Cantón Arajuno por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento que estén obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 2. - Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, que ejercerá su potestad impositiva a través de los órganos competentes.

Artículo 3. - Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Arajuno que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Para los sujetos pasivos que tengan su domicilio en el Cantón Arajuno y establecimientos en otros cantones, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón.

Capítulo II

ACTUALIZACION DE INFORMACION EN REGISTRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES

Artículo 4. - De la actualización de los registros y catastros. - La finalización de la actividad económica objeto de este impuesto, los cambios de dominio o de dirección de dicha actividad o cualquier otro cambio que modifique los datos de los contribuyentes consignados en la Municipalidad, deben ser notificados en forma escrita por los sujetos pasivos a la Dirección Financiera de la Municipalidad, para que la entidad municipal proceda a eliminar del catastro o efectúe la acción administrativa correspondiente. En caso de cambio de propietario la obligación de notificar estará a cargo del nuevo propietario.



Adjunto a la notificación el sujeto pasivo presentará el certificado de no adeudar al GAD Municipal ningún gravamen.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos por años anteriores.

Artículo 5. - De las compañías en proceso de liquidación. - Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Arajuno, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 6. - De la veracidad de la información financiera. - La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Arajuno se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Capítulo III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 7. - Ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del uno (1) de enero al treinta y uno de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8. - Base imponible. - La base imponible de este impuesto, corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Artículo 9. - Tarifa. - De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial la tarifa única será del 1.5 por mil sobre los activos totales.



Capítulo IV

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Artículo 10.- Sistema de determinación. - La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos previstos en la presente ordenanza

Artículo 11. - Requisitos a presentar por el sujeto pasivo. - Para el pago de este impuesto se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Llenar el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de la Unidad de Rentas. Especie valorada;
2. Estado de situación Financiera y/o Declaración del impuesto a la Renta del ejercicio impositivo anterior al año de declaración;
3. Cuadro de Distributivo en caso de mantener varias sucursales;
4. Copia de cedula y certificado de votación del representante legal;
5. Copia del Ruc

Capítulo V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 12. - Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto. Los sujetos pasivos de este impuesto declararán y pagarán sin intereses hasta el 31 de mayo.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Artículo 13. - Verificación de la declaración. Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera Municipal, la misma que será ejecutada por su titular o su delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el activo total real o ante la negativa a la actualización del mismo, la Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva del activo total imponible, conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Art. 115 del Código Tributario y demás artículos pertinentes del Código Tributario.

Artículo 14. - Diferencias en las declaraciones. La Dirección Financiera, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de impuestos, intereses y



multas, y exigirá que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Artículo 15. - Liquidación de pago por diferencia de declaración. Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectúa la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Artículo 16. - Exenciones. - Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito; y,
- g) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas



remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el director Financiero Municipal del GADM del cantón Arajuno, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Arajuno

Capítulo VI

SANCIONES

Artículo 17. - SANCIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 5 % del impuesto que corresponde al Cantón Arajuno. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del cantón Arajuno por cada declaración que no se hubiera presentado.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 4% de una remuneración básica unificada por cada año, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Arajuno al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Artículo 18. - MULTAS. Cuando se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto de algunos de los datos constantes, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El alcalde del cantón Arajuno podrá declarar masivamente la extinción de obligaciones tributarias de hasta un (1) salario básico unificado en aplicación del artículo innumerado después del artículo 56 del Código Tributario, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Segunda. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Unidad de Rentas, Recaudación y demás dependencias Municipales que tengan relación con la misma.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre este impuesto anterioridad a la presente.

Segunda. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Tercera. – Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMIPA, a los 13 días del mes de marzo del año 2026.

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**

Abg. Paul Cerda López
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL GADMIPA**



CERTIFICACIÓN. -

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, en dos sesiones ordinarias realizadas, el 18 de febrero de 2026 en primer debate; y, el 11 de marzo de 2026 en segundo y definitivo debate.

Arajuno, 12 de marzo de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 12 de marzo de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución Nro. **563-CM-GADMIPA-2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 13 de marzo de 2026

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO. - Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, el 13 de marzo de 2026.

Arajuno, 13 de marzo de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL